



Universidad Nacional de Lanús

142/11

Lanús, 19 de agosto de 2011.

VISTO, el expediente N° 1765/11, correspondiente a la 6° Reunión del año 2011 del Consejo Superior, y el expediente N° 1798/11 de fecha 10 de agosto de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Cooperación Internacional ha gestionado la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural con la Universidad de San Carlos de Guatemala;

Que el citado Convenio tiene por objeto facilitar y promover la cooperación entre ambas partes, en los campos de la docencia, investigación y cultural a nivel de pregrado, grado y postgrado, con el fin de intercambiar conocimientos y experiencias, a través de la organización de cursos de actualización, congresos, simposios, coloquios, reuniones en áreas de interés, actividades y mesas de intercambio estudiantiles, docentes e investigadores, conforme se indica en el Anexo de cuatro (04) fojas que integra la presente Resolución;

Que este cuerpo, en su 6° Reunión del año 2011, ha analizado y aprobado el citado convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Delegar en el Rectorado de la Universidad Nacional de Lanús, la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural, entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, y la Universidad Nacional de Lanús, conforme el proyecto que en un Anexo de cuatro (04) fojas forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma Dra. Ana Jaramillo Héctor Muzzopappa Daniel Rodriguez



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, ARGENTINA

REUNIDOS

De una parte, el señor **Carlos Estuardo Gálvez Barrios**, comparezco en mi calidad de **Rector Magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, en adelante denominada como "USAC", calidad que acredito con acta número uno guión dos mil diez (1-2010) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diez (2010), así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Código Postal número 01012.

Y de otra, la señora **Ana María Jaramillo**, comparezco en mi calidad de **Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, Argentina**, en adelante denominada como "UNLA", calidad que acredito con Acta protocolizada, escritura Numero ochenta y dos (Nº82) con fecha del veintiuno (21) de mayo de dos mil diez (2010); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en 29 de septiembre 3901, Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, Argentina, CP 1826.

Ambas Partes actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones, convenimos en suscribir el presente Convenio Marco, y en su virtud

EXPONEMOS

- I) Que la USAC, de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que en su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del país, la educación profesional universitaria, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.
- II) Que la USAC es una institución de educación superior dedicada a la formación de recursos humanos, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado, cuando sea requerida para el cumplimiento de sus fines.
- III) Que la UNLA tiene como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de innovaciones científico-tecnológicas, al desarrollo económico, social y cultural de la región, a fin de mejorar su calidad de vida y fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad,



articulando el conocimiento universal con los saberes producidos por nuestra comunidad. La universidad debe priorizar la articulación y cooperación entre los distintos productores del saber, transformar la información en conocimiento y en su tarea hermenéutica y axiológica, atender las demandas sociales.

- IV) Que ambas partes tenemos objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico y cultural, y además, ambas instituciones gozamos de personalidad jurídica propia, que nos permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tenemos encomendados, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

POR TANTO

Con base en lo considerado y por ser de interés para ambas Partes, convenimos en suscribir el presente Convenio Marco, obligándonos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto facilitar y promover la cooperación entre ambas Partes, en los campos de la docencia, investigación y cultural a nivel de pregrado, grado y postgrado, con el fin de intercambiar conocimientos y experiencias, a través de la organización de cursos de actualización, congresos, simposios, coloquios, reuniones en áreas de interés, actividades y mesas de intercambio estudiantiles, docentes e investigadores.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio, las Partes nos obligamos y comprometemos a:

- a) Fomentar el intercambio de estudiantes a nivel de pregrado, grado y postgrado, en las áreas de mutuo interés.
- b) Intercambiar profesores e investigadores, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y/o desarrollar programas de docencia común.
- c) Fomentar el desarrollo de proyectos de investigación, en áreas de mutuo interés.
- d) Publicar y difundir resultados de investigación de interés común, previo acuerdo en los Convenios Específicos.
- e) Intercambiar publicaciones y otros materiales de interés común.
- f) Fomentar actividades académicas, tales como conferencias, seminarios o cursos sobre temas de interés para ambas Partes.
- g) Esforzarnos por desarrollar planes de cooperación en los campos de crédito reconocidos e intercambio de estudiantes, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.



TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco, suscribiremos Convenios Específicos a través de los cuales se describirán los términos y condiciones que regirán cada actividad. Estos términos y condiciones se acordarán mutuamente entre las unidades académicas de ambas Partes, y deberán ser firmados y ratificados por nuestros representantes legales institucionales, los cuales formarán parte de este instrumento como anexo, de acuerdo a la legislación vigente en ambas instituciones.

Cabe destacar que cuando se trate de temas de postgrados en general, se solicitará la opinión de las unidades competentes en materia de postgrado de cada una de las universidades, que actuarán de acuerdo a lo estipulado en sus respectivas normativas.

Las Partes convenimos que las unidades académicas que se adhieran al presente Convenio Marco, deben cubrir los gastos que se deriven de la ejecución de sus Convenios Específicos, con cargo al presupuesto asignado a cada Unidad Académica, o por entes cooperantes.

CUARTA. VIGENCIA

Este Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su última firma, prorrogables con la autorización por escrito de ambas Partes. Para darlo por concluido, bastará con que una de las Partes notifique a la otra oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación mínima de tres (3) meses, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación.

QUINTA. COMISIÓN DE ENLACE

Cada institución designará un coordinador para la administración y ejecución del presente Convenio, y tendrá como responsabilidad definir ad referendum los mecanismos de trabajo, proyectos y control global de su ejecución.

SEXTA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que realicemos al presente Convenio sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes, las cuales formarán parte de este instrumento como Anexo.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convenimos que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación estatutaria o laboral. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la USAC ni con la UPC.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las publicaciones que resulten de las acciones emprendidas bajo este Convenio serán debidamente referenciadas en cuanto a su autoría e instituciones participantes.

